



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 013 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 03 de Febrero del 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº **002-2014-GRA/ARA/DEGBFS-JEDS** de fecha de recepción 09 de enero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores **ELMER CARUAJULCA SALDAÑA** (conductor del vehículo y del producto forestal maderable intervenido) y **JOSE TEYLER HERNANDEZ ZELADA** (propietario del producto forestal maderable intervenido) por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 013-2013-GRA/ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS**, de fecha 23 de Diciembre del 2013, en el almacén DEGFS, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a los señores **ELMER CARUAJULCA SALDAÑA** (conductor del vehículo intervenido) y **JOSE TEYLER HERNANDEZ ZELADA** (responsable del producto forestal maderable intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° B8K/824, por transportar producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose al Comiso de 49 piezas de madera aserrada a motosierra de punta de la especie **Cedro Cedrela sp.**, con un volumen total de 1.100 pt, equivalentes a 2.59 m³; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" y "f" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen(...); f) El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrijo longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311° del presente Reglamento*", y en su caso merecerán la imposición de la sanción de **MULTA** de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 002-2014-GRA/ARA/DEGBFS/JEDS**, de fecha 08 de Enero del 2014, refiere que los intervenidos señores **ELMER CARUAJULCA SALDAÑA** (conductor del vehículo intervenido) y **JOSE TEYLER HERNANDEZ ZELADA** (responsable del producto forestal maderable intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, incisos "d" y "c" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare. y; c) Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares;* concluyendo y recomendando la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) de conformidad con los artículos 365° y 366° al Sr. **ELMER CARUAJULCA SALDAÑA** (conductor del vehículo intervenido); y la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.2 de la UIT** (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre, en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS al Sr. **JOSE TEYLER HERNANDEZ ZELADA** (responsable del producto forestal maderable intervenido); así como el Comiso de 49 piezas de madera aserrada a motosierra de punta de la especie **Cedro Cedrela sp.**, con un volumen total de 1.100 pt, equivalentes a 2.59 m³; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363º; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366º que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el señor **ELMER CARUAJULCA SALDAÑA** (conductor del vehículo intervenido) es **NO REINCIDENTE**; muy por el contrario la persona de **JOSE TEYLER HERNANDEZ ZELADA** (propietario del producto forestal maderable intervenido), es encontrado en el sistema como **REINCIDENTE**, habiendo sido sancionado mediante R. D. N° 023-2011 de fecha de emisión 07 de febrero del 2011; por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 367º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, a efectos de la determinación del monto de la multa y sanciones accesorias.

Que, adjuntada al Informe Técnico N° 002-2014-GRA-ARA-DEGBFS-JEDS, la Declaración Jurada de ambos administrado, denotándose la renuncia al plazo de **05** días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Señor **ELMER CARUAJULCA SALDAÑA** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 45804440, domiciliado en el Jr. Pescadores-Pomacochas, provincia de Bongara, departamento de Amazonas, la **Multa** equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)** en estricta aplicación del artículo 365º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumple el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER al señor **JOSE TEYLER HERNANDEZ ZELADA** (propietario del producto forestal maderable intervenido), identificado con DNI N°33741223, con domicilio en el Jr. Independencia cuadra 07 s/n, distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas, la **Multa** equivale a **0,2 de la UIT, (Dos Decimos de la unidad impositiva tributaria UIT)** en estricta aplicación del artículo 365º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el decreto supremo N° 014-2001-AG y lo previsto en la tabla de imposición de multas de la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la Multa deberá ser depositado individualmente por cada infractor en la cuenta corriente N°0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas- Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contado a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** de 49 piezas de madera aserrada a motosierra de punta de la especie **Cedro Cedrela sp.**, con un volumen total de 1.100 pt, equivalentes a 2.59 m³; a los señores **ELMER CARUAJULCA SALDAÑA** (conductor del vehículo intervenido) y a la persona de **JOSE TEYLER HERNANDEZ ZELADA** (propietario del producto forestal maderable intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, los mismos que son puestos a disposición de la dirección ejecutiva de gestión de bosques y fauna silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al infractor, los órganos internos de la autoridad regional ambiental, para los fines que se estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO